

Induct 11 Nov 1913

288

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Mariano Moreno* Filiación No. *2118* Celda No. *216*

Delito *Homicidio*

Penal *diez años (10)*

Comienza la condena *Mayo 21 de 1905*

Termina la condena el *21 de Mayo de 1915*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

La ruina de Valparaiso tuvo lugar el 17 de Agosto 1906

Lima, 11 de Diciembre de 1905.

Señor Director de la Penitenciaría.

4029.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á Mariano Moreno la pena de penitenciaría en tercer grado término mínimo, ó sea diez años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el termino para la principal desde el 21 de Mayo del presente año. Al efecto díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. B. B. B.

Lima, 21 de Diciembre de 1905.
 Aprehendere sacándose previamente
 la copia respectiva en el libro de sentencias

Bortillo





1805-1808

Sello 7º - de OFICIO

Alejandro Bueno y Puestas
Escribano del Crimen de esta Capi-
tal, certifico: que en el juicio se-
guido contra Mariano Moreno por
homicidio se encuentran los actua-
dor del tenor siguiente:

Instancia de 1ª Instancia de f 34

En la causa criminal seguida de ofi-
cio contra Mariano Moreno, a quien
el Agente Fiscal acusa del delito
de homicidio - Autos y vistos: el re-
ferido Moreno se presentó en esta-
do de embriaguez en la tienda de su
mujer legítima Agustina Montes
sitá en la Plazuela del Santo Cristo
por la tarde del día y nueve de Fe-
brero último y encontrando en ella
a Cesar Jankalez con el que tuvo
un cambio de palabras, le infi-
civ tres heridas con un cuchillo que
habia comprado, las que le produ-
jeron la muerte, por lo que fue
sometido aquel a este juicio cri-
minal, así como su conyugue li-
brándose mandamiento de prision
contra Moreno y sobreseyendose
respecto de la Montes, por auto
de fojas veintiseis que tomada
la confesion del reo, se absolvió
los tramites de la acusacion fiscal

* y de la fensa, recibiendo la causa
a prueba, por el término de ley,
veniendo como esta, ha llegado el ca-
so de pronunciar sentencia, y con-
siderando: Que el cuerpo del delito está
acreditado con el certificado facultati-
vo de fojas cuatro, ratificado a
fojas nueve vuelta y once vuelta,
dictamen pericial de fojas catorce,
ratificado a fojas catorce vuelta
y partida funeral de fojas por-
ticuatro a informe de fojas treint-
ta y dos; que la delincuencia de More-
no se halla plenamente comprobada
con su misma instructiva y
confesion de fojas una vuelta y
veintinueve vuelta respectivamente
de en los que no niega su delito, la
de policia de fojas seis, las dicta-
ciones de los inspectores Lucio
Sánchez, Gomez y Berra de fojas
quince vuelta, diez y seis vuelta
quienes vieron el cadaver de Gen-
nalez y aprehendieron a Moreno al que
sacaron dentro de una acequia, de-
claracion del Inspector Velez de fojas
once quien vio comprar el cuerpo
lo con que se comestio el delito
con la de fojas diez y ocho en la
que don Francisco Torre expresa



1895-1908
Sello 79 - de OFICIO

cierto que en su establecimiento
compro Moreno el cuchillo en
referencia = Que el caso que se quie-
ra esta comprendida en el artículo
docientos treinta del Código Penal
que hay que descontar los térmi-
nos por las circunstancias ate-
nuantes de la embriaguez y de los
celos que naturalmente sentía al
ver a su mujer legitima en re-
laciones ilícitas con otras perso-
nas, entre ellas el occiso = Que
no puede tomarse en considera-
ción las lesiones inferidas a la
honra desde que, conforme a
ley, presindiendo de que no son gra-
ves, no pueden pensarse sino por
acusación de ellos mismos artículo
docientos cincuenta y cuatro del
Código Penal = Por estos funda-
mentos administrando justi-
cia en nombre de la nación = Fallo:
que debo condenar y condeno a
Mariano Moreno, reo confeso
y confeso del delito de homicidio
a la pena de penitenciaría en ter-
cer grado, término mínimo, o sea
diez años de la expresada pena con
las accesorias del artículo treinta
y cinco del Código Penal, a saber

Inhabilitación absoluta por el
tiempo de la condena y por cinco años
después de cumplida ésta, interdic-
ción civil por el mismo tiempo de
la condena y sujeción a la vigilan-
cia de la autoridad de uno a cinco
años después de cumplida la pena,
según el grado de corrección y buena
conducta que haya observado el reo,
debiendo contarse la principal desde
el veintinueve de Mayo de este año.
Y por esta mi sentencia que se
consultará al Superior Tribunal
si no fuere apelada así lo promun-
cio, mando y firmo en Lima, a
once de Agosto de mil novecientos
cinco = German Roda y Paez-Lordan
Dio y promunció la anterior sen-
tencia al tenor que la sus-
cribe estando haciendo audiencia
pública en la sala de su despacho
como lo tiene de costumbre la
que publique con arreglo a ley
a las diez del día de en fecha y pre-
sencia de Don Abelardo L. Montero
y Don José Arenas y Cárdenas: doy
fe = Alejandro Breno y Bustos
Auto de vista de fe revuelta
Lima diez y ocho de Setiembre de mil
novecientos cinco = Vistos; de con



1805-1906

Sello 7^o - de OFICIO

conformidad con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal. confirma-
 ron la sentencia de fojas trein-
 ta y cuatro, fecha once de agosto úl-
 timo por la que se impone a
 Mariano Moreno, res del delito de
 homicidio, la pena de penitencia-
 ria en tercer grado, término mini-
 mo, o sea diez años que se conta-
 ran desde el veintinueve de Mayo de
 este año; y las accesorias que en
 dicha sentencia se indican, y los
 devolvieron = Puzos = Vega =
 Villagarcía = Quintana = León y
 León = Se publicó conforme a ley,
 de que certifico = M. J. Fernández
 Mon sello = El infrascrito: Secreta-
 rio de la Excelentísima Corte Supre-
 ma de Justicia = Certifica: que en
 virtud del recurso de nulidad inter-
 puesto por Mariano Moreno, en
 la causa que le sigue por homici-
 dio, este Superior Tribunal, ha re-
 suelto lo que sigue = Lima, Octu-
 bre diez y seis de mil novecientos
 cinco = Vista, de conformidad
 con el dictamen del Señor Fiscal:
 declararon no haber nulidad en la
 sentencia de vista, de fojas cuaren-
 ta y cuatro, su fecha, diez y ocho

de Setiembre último, que confir-
mando la de primera instancia
de fojas treinta y cuatro, en fecha
Agosto once del mismo año imper-
ne a Mariano Moreno rec del delito
de homicidio, la pena de peniten-
ciaria en tercer grado termino mi-
nimo, a sea diez años, con las acci-
sones del artículo treinta y cinco
del Código Penal, constándose el ter-
mino para la principal desde el vein-
tinueve de Mayo del presente año, y los
devolvieron = Forman Castellanos
Riveyro = León Figueras = se publica
conforme a ley = Luis Delucchi = Co-
pia de su original, que como a
fojas dos veintita del cuaderno nu-
mero quinientos noventa y cinco
quedada archivado en esta Secre-
taria = Lima, Octubre diez y siete
de mil novecientos cinco =
Luis Delucchi

Lima, Octubre diez y nueve de mil
novecientos cinco = Por devuel-
to cumplase lo ejecutoriado en su
consecuencia, saquese copia doble
de la cedula impresa a Maria-
no Moreno y archivense = Padua y
Pal-Soldan = Alejandro Brems y Pua-
das



Sello 7^o - de OFICIO

Filiacion de Mariano Moreno =
 Patria Peru Ayacucho, Residencia
 Lima, religion catolica, estado
 casado, edad treinta y cuatro años,
 instruccion ley y firma, profesion
 agricultor estatura un metro
 cincuenta y ocho centimetros,
 casto mestizo, cara aguileña, pe-
 lo negro lacio, frente regular, ce-
 jas regulares, ojos pardos, nariz
 regular, boca grande, labios re-
 gulares, barba bigote = Senales Par-
 ticulares: ninguna

Esta conforme con las piecitas originales
 de su referencia, a que en caso necesario
 me remito = Lima, Noviembre diez y seis de
 mil novecientos cinco

Reta y Paz Altin

Alejandro Puenyrueda